



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00016-00
REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DDO: LUZ MARIA MENDEZ RODRIGUEZ Y JUAN PABLO
GAVIRIA MARIN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0317
Santiago de Cali, marzo dos (02) del año dos mil veintiuno (2.021).

El Banco Credifinanciera S.A quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra los señores Luz María Méndez Rodríguez y Juan Pablo Gaviria Marín para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra los señores Luz María Méndez Rodríguez y Juan Pablo Gaviria Marín a favor del Banco Credifinanciera S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9.862.106.00 por concepto del capital insoluto representado en el pagare que obra en la demanda.

2. Por la suma de \$1.742.822,00 correspondiente a los intereses remuneratorios pactados y no pagados.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 07 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Cristian Alfredo Gómez González identificado con la C.C. No. 1.088.251.495 y portador de la T.P No. 178.921 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1564d2f20116eac4ad8ffb7b5e1f78af0f7a27e1331f72a885001dee5371a6fb**
Documento generado en 17/03/2021 09:58:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>